

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete de abril de dos mil veinticuatro

Expediente No. 11001-31-03-041-2024-00129-00

Inadmitir la presente demanda para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo del oficio de que trata el artículo 14 de la Ley 1116 de 2006 se subsane lo que a continuación se indica, so pena de rechazo:

PRIMERO. Explicar y acreditar de forma idónea y suficiente que, conforme a lo establecido en el numeral 1º del artículo 9º de la ley 1116 de 2006, el monto de las obligaciones que se esgrimen para los fines del presente asunto, a la fecha de presentación de la solicitud, (i) superan el 10% de su pasivo total, lo anterior, con fundamento en sus estados financieros e información contable pertinente, (ii) fueron contraídas en desarrollo de su actividad comercial, y (iii) tienen incumplimiento superior a 90 días.

SEGUNDO. Arrimar en forma ordenada y completa los cinco estados financieros básicos, que son *i)* Balance General, *ii)* Estado de Resultados, *iii)* Estado de Cambios en el Patrimonio, *iv)* Estado de Cambios en la Situación Financiera y *v)* Estado de Flujos de Efectivo, correspondientes a los tres últimos ejercicios previos a la presentación de la solicitud de apertura del presente trámite.

TERCERO. Allegar los cinco estados financieros básicos (ver numeral anterior) con corte al último día calendario del mes anterior a la presentación de la solicitud de insolvencia.

CUARTO. Aportar estado de inventario de activos y pasivos con corte a la misma fecha indicada en el ordinal anterior, debidamente certificado, suscrito por contador público o revisor fiscal.

QUINTO. Aportar memoria explicativa de la situación de crisis en que incurre la empresa solicitante, la cual debe contener una descripción de las causas de la crisis, en relación con los estados financieros arrimados de tal manera que se ponga en conocimiento de los acreedores las razones que precedieron a la dificultad financiera en que se encuentra la deudora.

SEXTO. Presentar nuevo flujo de caja en el que se contemplen los gastos de administración y en todo caso que se aprecie concordante con el plan de negocios que para efectos de la reestructuración financiera se proyecta. Téngase en cuenta que conforme al numeral 5° del artículo 13 de la Ley 1116 de 2006 éste debe contemplarse para *“para atender el pago de las obligaciones”*. De igual modo, nótese que según lo ha explicado la doctrina éste no puede corresponder solamente a un ideal sino que debe estar sentado en bases sólidas, y proyectado según el plazo fijado para el cubrimiento de las acreencias existentes.

SÉPTIMO. Acorde con lo expuesto en numeral anterior, realizar plan de negocios, reiterase que éste no puede partir de ideales sino que debe obedecer a propuestas concretas, organización y programación del negocio, fijación de tiempos, estrategias comerciales, identificación de nichos de mercado, entre otros, que permitan dar estabilidad al proyecto económico y anticipar las posibles contingencias que puedan surgir de manera tal que se demuestre el éxito del negocio.

OCTAVO. Ajustar el proyecto de calificación y graduación de acreencias a lo previsto en el artículo 24 de la Ley 1116 de 2006, en tal sentido deberá indicarse claramente cuáles de ellos son los vinculados al deudor, a sus socios, administradores o controlantes, en especial frente al numeral 1, esto es, por razones de **Parentesco, hasta cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.**

NOVENO. Aclarar si se tiene aprobado el cálculo actuarial y estar al día en el pago de esas mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales exigibles (Art. 10-3 Ley 1116/06).

Del escrito subsanatorio y sus anexos, alléguese copia para el archivo del juzgado y traslado a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE



JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.S.